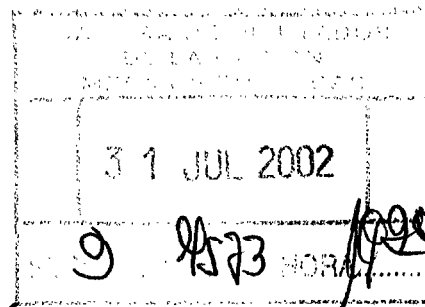
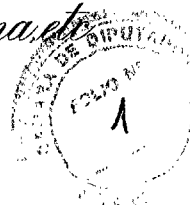




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.



PROGRAMA DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LAS REGIONES ARGENTINAS Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

Artículo 1º: Créase el Programa de Reactivación Productiva de las Regiones Argentinas cuyo objetivo será la reactivación productiva de las mismas mediante la implementación de sistemas productivos que partiendo del empleo de los recursos naturales de cada una de las regiones, integren la capacitación, la producción y la comercialización de bienes y servicios producidos a nivel nacional e internacional.

Artículo 2º: La estructura del Programa tendrá dos niveles: el nivel Nacional que comprenderá la Coordinación Política y la Coordinación Técnica y la asignación de los recursos e incentivos necesarios y el nivel Regional, a cargo de las provincias integrantes de cada Región y en el cual se efectuará la implementación práctica de diversas acciones que comprende el plan de Reactivación.

Artículo 3º: Los organismos dependientes de la Administración Nacional, en cualquiera de sus formas, deberán priorizar las obligaciones que emergen de la presente ley a toda otra directiva, excepto aquellas obligaciones emergentes de convenios y tratados internacionales celebrados por la República Argentina con terceros países u Organismos Internacionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Del Programa de Reactivación Productiva de las Regiones Argentinas

Artículo 4º: El Programa de Reactivación Productiva de las Regiones Argentinas se constituye como un Programa de prioridad nacional, con la participación en el nivel ejecutivo de la Presidencia de la Nación a través de un Delegado personal del Sr. Presidente de la Nación, Gobernadores o sus delegados personales, representantes de las distintas Regiones Argentinas, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía, Defensa, Educación, la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, el Banco de la Nación Argentina, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y el Consejo Nacional de la Mujer, y todas aquellas otras organizaciones privadas que quieran incorporarse en tareas específicas de la Coordinación Técnica del Programa.

Artículo 5º: Se invitará a integrar el nivel ejecutivo a los representantes o delegados oficiales del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de Estados Americanos, la Comunidad Económica Europea y el Banco Mundial.

Artículo 6º: A los efectos de la implementación del Programa se integrarán a él, de manera automática y bajo su dependencia funcional todos los programas y acciones de capacitación, promoción productiva, de innovación tecnológica, de fomento a la producción, a la comercialización y exportación de bienes y servicios, de asistencia financiera y económica, de promoción de los microemprendimientos, microempresas y PyMES, y



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

de promoción social a través de la generación de empleo que operan en la administración nacional centralizada y descentralizada, sus organismos autárquicos y entes y entidades dependientes, cualquiera sea la forma jurídica bajo la cual operen.

Artículo 7º: La Coordinación Nacional del Programa, a requerimientos de la Coordinación Técnica Nacional podrá reformular todos o cualquiera de los programas y acciones mencionadas genéricamente en el artículo anterior, si dicha reformulación aumentara su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos planteados por la presente ley.

Artículo 8º: El Programa dependerá funcionalmente de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, y su dirección estará a cargo de una Coordinación Nacional integrada por:

- Delegado Personal del Sr. Presidente de la Nación
- Un Gobernador o delegado personal, representante de cada una de las Regiones Argentinas
- Seis Diputados de la Nación Argentina designados proporcionalmente según la representación parlamentaria.
- Seis Senadores de la Nación Argentina designados proporcionalmente según la representación parlamentaria.
- Un representante de la Iglesia Católica.
- Una representante del Consejo Nacional de la Mujer

La presidencia de la Coordinación Nacional se elegirá por mayoría de votos y tendrá una duración de dos años.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 9º: La Coordinación Técnica Nacional del programa estará integrada por representantes de:

- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Economía.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Defensa.
- Secretaría de Desarrollo Social de la Nación
- Banco de la Nación Argentina
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
- Administración Federal de Ingresos Públicos
- Administración Nacional de Aduanas
- Consejo Nacional de la Mujer

Podrán participar de la Comisión Técnica Nacional aquellas organizaciones nacionales que expresen su deseo de integrar las acciones del programa y cuya actividad, a juicio de los integrantes de la misma, coadyuve a una más rápida consecución de los objetivos del Programa.

El personal dependiente de la Coordinación Técnica Nacional no podrá superar las ciento cincuenta (150) personas, y las erogaciones derivadas del pago de los sueldos, jornales, contratos de locación de servicios y de obra correrán a cargo del gobierno nacional.

Artículo 10º: Delegaciones Regionales: Cada una de las regiones argentinas contará con una Delegación Regional, ubicada geográficamente en la provincia central de la misma, desde la cual se



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

implementarán las acciones del Programa. Las provincias integrantes de la Región le darán la estructura que consideren más adecuada a la conformación de la región.

El pago del personal de las delegaciones correrá un cincuenta por ciento (50%) a cargo de la Nación y un cincuenta por ciento (50%) a cargo de las provincias.

Dirigirá la delegación un Coordinador que será a su vez representante de cada una de las provincias integrantes de la región por un período de dos años. La elección del Coordinador Regional será acordada entre las provincias que integran dicha Región.

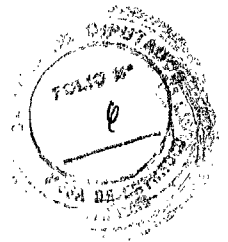
De los fondos

Artículo 11º: Los fondos para la concreción del Programa de Reactivación Productiva de las Regiones Argentinas provendrán de:

- el 0,5% de la recaudación total del Impuesto al Valor Agregado
- el 10% de la recaudación de Derechos de Importación
- el 10% de la recaudación de Derechos de Exportación
- una línea de créditos para microemprendimientos del Banco de la Nación Argentina.
- Todo otro fondo que por voluntad de donantes particulares o que por disposición del Poder Ejecutivo Nacional sea destinado a las acciones del Programa.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 12º: Integrarán también los fondos del Programa las partidas y fondos asignados por la ley de presupuesto o normas modificatorias o complementarias a los programas y acciones mencionados genéricamente en el artículo 14º de la presente ley.

Artículo 13º: Los gastos en personal y en la contratación de consultores externos realizados por la Coordinación Nacional o la Coordinación Técnica Nacional no podrá ser superior al 15% del total de las partidas asignadas o recursos disponibles.

De los Sistemas Productivos Regionales

Artículo 14º: A los fines de la presente ley se considera "Sistema Productivo Regional" al conjunto de acciones, procesos, procedimientos y recursos articulados de manera tal, que partiendo del empleo de materia prima regional – y empleando mano de obra regional y la mayor cantidad posible de recursos e insumos de ese origen - , genere una serie de servicios y bienes orientados a la producción y comercialización nacional e internacional de lo producido.

Artículo 15º: La ubicación geográfica dentro de la región de los recursos naturales, o de los establecimientos productivos y el de las unidades de capacitación, comercialización o de residencia de la mano de obra no será óbice para su inclusión en un Sistema Productivo, salvo que razones derivadas de la incidencia de los costos en el precio final del producto hicieran imposible dicha inclusión.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 16º: Cada sistema productivo deberá atender dos principios fundamentales en materia de estructuración empresarial:

- a) la integración vertical de los diversos procesos, desde la capacitación hasta la comercialización y,
- b) alcanzar la asociación cooperativa de los diversos participantes del

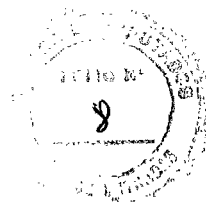
Sistema Productivo Regional.

Artículo 17º: A los fines de su implementación, cada Sistema Productivo Regional comprenderá los siguientes módulos:

- a) De Capacitación: comprenderá las acciones de capacitación administrativa, técnica, financiera y empresarial que se les brindará a los participantes de acuerdo al rol que les toque asumir dentro de la estructuración del Sistema;
- b) De incorporación Tecnológica: comprenderá todos los procesos tecnológicos a emplearse en el Sistema Productivo regional, procesos cuya misión fundamental es servir de base para el crecimiento autónomo del sistema productivo generado.
- c) De asistencia Financiera: comprenderá la generación de instrumentos financieros para asegurar la sustentabilidad económica de cada Sistema Productivo. Dado el inevitable carácter promocional que deberán revestir en el lapso inicial, estos instrumentos deberán ajustarse de manera gradual a los vigentes en el mercado;
- d) De asistencia Impositiva: comprenderá la simplificación de las normas impositivas y de registración contable vigentes en el plano



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

nacional y provincial. Incluye también la generación de un régimen impositivo especial para las empresas creadas a partir de la implementación de este Programa en materia de exportación y de importación de bienes y servicios destinados a su aplicación directa a los procesos de capacitación y producción implementados en cada Sistema Productivo.

- e) Cooperación en comercialización: comprende todas aquellas acciones necesarias para la inserción competitiva de la producción en los mercados nacionales e internacionales.

Diseño de los Sistemas Productivos Regionales

Artículo 18º: El diseño de cada Sistema Productivo Regional deberá partir del empleo de uno o varios recursos naturales existentes en la región en la que vaya a implementarse contemplando primariamente los siguientes puntos:

- a) Recurso o recursos a utilizar en el sistema productivo.
- b) Determinación de los Bienes y Servicios históricamente rentables en los mercados nacionales e internacionales, posibles de generar en el sistema productivo, como medio de disminuir el riesgo empresario para sus integrantes.
- c) Áreas de localización de los recursos, su cantidad y calidad.
- d) Procesos productivos, establecimientos, ubicación cantidad y calidad de mano de obra en cada una de las etapas, recursos a emplearse en cada una de ellas, y todo lo que haga a la sustentabilidad del sistema.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- e) Necesidad de incorporación de tecnología en cada una de las etapas de los procesos de capacitación, producción y comercialización.
- f) Montos necesarios para la implementación del Sistema productivo y condiciones de financiación.
- g) Necesidades de Asistencia Financiera y de Asistencia Impositiva para la sustentabilidad de cada sistema.
- h) Mercados nacionales e internacionales para la producción del Sistema Productivo, precios vigentes, compradores, normas de calidad, administrativas y aduaneras, etc.
- i) Plan de desarrollo extendido por un plazo de veinte años a partir de la implementación del sistema.
- j) Necesidad de modificación de normas nacionales y provinciales para dotar de eficiencia a los procedimientos de comercialización y tramitación administrativa en la gestión de comercialización nacional e internacional.

Artículo 19º: Si de la disponibilidad de recursos naturales y las potencialidades de los mercados surge que el Sistema Productivo puede adquirir una envergadura tal que exceda las posibilidades de una administración eficiente, se podrán crear varias unidades de capacitación o productivas pero siempre, en cualquier caso, la comercialización se realizará a través de una sola unidad, como medio de incrementar la eficacia de la misma.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 20º: Si la existencia de un recurso se extiende a varias provincias integrantes de la Región, los diseñadores podrán asignar a esas provincias un porcentual proporcional de las acciones del sistema, de acuerdo a las disponibilidades de recursos existentes.

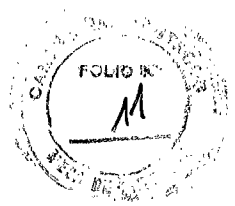
Características del Diseño de los Procesos en los Sistemas

Artículo 21º: El diseño de los procesos de capacitación deberá atender a los requisitos de simplicidad, rapidéz y eficacia a efectos de una fácil y completa comprensión por parte de sus usuarios, obteniendo así eficacia en su implementación.

Artículo 22º: La selección y diseño de los procesos productivos deberá atender a los siguientes requisitos:

- a- aplicación de la última tecnología en la materia;
- b- que esa tecnología sea, en lo posible, de origen nacional
- c- que su implementación permita la sustentabilidad tecnológica del sistema una vez finalizado el período de asistencia directa del Estado.
- d- Respeto al Medio Ambiente.

Artículo 23º: El diseño de los sistemas de comercialización nacional e internacional de los bienes y servicios producidos deberá comprender



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

todos los aspectos normativos, contables y legales de los mismos; contemplando la asociación con empresas comercializadoras nacionales e internacionales.

Artículo 24º: El diseño de los distintos procesos en todos los casos estará a cargo de entidades no gubernamentales, las cuales podrán requerir, para cumplir sus tareas de la ayuda de los gobiernos provinciales en materia de información y/o locales para el dictado de los módulos.

Artículo 25º: Las organizaciones no gubernamentales deberán, para su evaluación y eventual selección para el diseño y dictado y/o implementación de los distintos módulos registrarse ante la Coordinación Técnica Nacional la cual elaborará un registro y procederá a la selección de las mismas. Se dará en todos los casos preeminencia a las entidades originadas en cada una de las Regiones Argentinas.

De la Capacitación

Artículo 26º: La capacitación que se otorgará siempre será previa a la efectiva implementación de los Sistemas Productivos y estará organizada en módulos atendiendo a los diversos requerimientos que se plantean en cada sistema.

Artículo 27º: En todos los casos los módulos deberán contemplar los siguientes requisitos:

A – actualidad y calidad técnica,



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- B – adecuación a los niveles de instrucción de los capacitados,
- C - enfoque eminentemente operativo
- D – duración limitada a un período no superior a las tres semanas.

De la Asistencia en materia Impositiva

Artículo 28º: La Agencia Federal de Ingresos Públicos creará procedimientos simplificados para la determinación y liquidación de los impuestos que deban abonar tanto las empresas creadas a partir del presente programa como los particulares que trabajan en ellas. Dichos procedimientos se aplicarán durante un período de diez años a partir de la generación del primer hecho imponible posterior a la creación efectiva de cada componente del sistema.

De la Comercialización

Artículo 29º: Los organismos nacionales diseñarán sistemas de comercialización, los cuales contemplarán tanto la comercialización interna como la externa. Los procedimientos estructurados deberán contemplar una simplificación respecto de los actualmente vigentes y especialmente, la incorporación de empresas comercializadoras nacionales e internacionales que aseguren la colocación de la producción en los diversos mercados

De los incentivos impositivos



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 30°: A efectos de asegurar la sustentabilidad de los emprendimientos productivos generados a partir de la aplicación del programa creado por la presente ley, durante un período no menor a los diez años gozarán de los siguientes incentivos impositivos:

- a) El Impuesto al Valor Agregado que pagará su producción será del quince por ciento (15%), o el valor más bajo que se fije;
- b) Exención del treinta por ciento (30%) al Impuesto a las Ganancias;
- c) Exención total de los impuestos a la exportación sobre el valor de los bienes que se comercialicen extra-MERCOSUR;
- d) Exención del cincuenta por ciento (50%) de los impuestos a la exportación sobre el valor de los bienes que se comercialicen dentro del Mercosur.
- e) Exención del cincuenta por ciento del total de los impuestos a pagar por los bienes importados destinados a su transformación o empleo en los procesos productivos de los emprendimientos creados a partir del presente programa.

Artículo 31°: A partir de los diez años comenzará un período de transición no superior a los cinco años durante los cuales se aplicará una escala de convergencia entre las alícuotas pagadas y las vigentes para el resto del



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

sistema productivo. Transcurrido ese lapso los impuestos y tasas serán las generales.

Artículo 32º: Las provincias podrán aplicar otros incentivos impositivos con la sola limitación del período de vigencia el cual no podrá extenderse más allá de los quince años.

De los préstamos para la implementación del Sistema Productivo.

Artículo 33º: Para la puesta en marcha efectiva de cada Sistema Productivo, el Banco de la Nación Argentina instrumentará un préstamo global cuya devolución se prorrateará de manera igual y equitativa entre cada uno de los participantes del sistema, según los niveles de ingreso asignados de acuerdo a las tareas que desempeñen dentro de él.

Artículo 34º: La tasa de interés del préstamo será equivalente al 75% de la Tasa LIBOR, manteniéndose fija durante todo el período de devolución.

Artículo 35º: En todos los casos existirá un período de gracia de treinta y seis meses, previo al inicio del pago efectivo del préstamo.

Artículo 36º: La garantía será real, establecida sobre los bienes inmuebles y maquinaria comprados para la producción, y un porcentual de bienes personales de los integrantes del Sistema. El monto total de la garantía en bienes personales no podrá exceder el 30% del total de los bienes muebles e inmuebles propiedad de cada uno de los integrantes.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 37º: Los bancos de capital provincial o privado podrán incluirse entre los prestatarios , adecuándose a las normas que en esta materia dicte el Banco de la Nación Argentina y a la normativa que, en general, establece la presente ley.

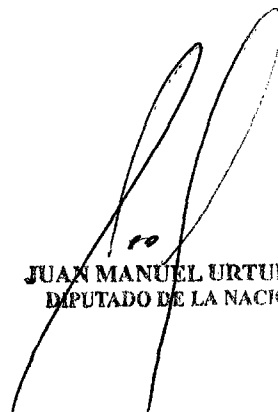
Participación de Organizaciones Internacionales

Artículo 38º: La solicitud de participación de entidades internacionales en el órgano directivo del Programa se establece a los efectos de coordinar la articulación de los programas desarrollados por esas organizaciones en nuestro país con el Programa creado por la presente ley.

Artículo 39º: Más allá de la participación efectiva de los representantes de las organizaciones internacionales, los organismos del gobierno nacional deberán gestionar la aplicación dentro del marco del programa creado por la presente ley, de todos los programas, acciones y actividades de dichas organizaciones que pudieran coadyuvar a la erradicación de la pobreza y la reactivación productiva de las regiones argentinas sobre la base de la fiscalización directa de dichas organizaciones en la ejecución de los mismos.

Artículo 40º: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Trabajo de la Nación

Artículo 41º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MANUEL URTUBEY
DIPUTADO DE LA NACION